

005363

7250001 - 043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

URGENTE

Villavicencio,

30 SEP 2015

Señor
Representante Legal
SCHULEMBER SURENCO SA
KM 21 Vía Puerto López Vereda Pompeya
Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL
META
06 OCT 2015
FECHA: _____
NO RADICACIÓN: 05346
FOLIOS: _____

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1142 del 10 de septiembre de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada Con radicado 3597 del 04.08.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Cuatro folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucía A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.1142 DEL 2015

(10 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

7250001-043

Querellante: CARLOS ALBERTO ARIAS Y OTROS

Querellado: SCHLUMBERGER DURENCO S.A.

Radicado: 3597 del 04/08/2014

Auto Comisorio: 618 de fecha 12 de agosto de 2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 104 a 125, 161 y ss del C.S.T., Ley 50 de 1990, Resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014 expedida por Mintrabajo y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

El día 4 de agosto de 2014 fue radicado con el numero 3597 queja contra la empresa **SCHLUMBERGER SURENCO SA**, con Nit. (no reporta), correo electrónico (no reporta), con dirección de notificación en el K. 21 VIA Puerto López Vereda Pompeya Villavicencio Meta y contra **ECOPETROL SA.**, con Nit. 899999068-1, con domicilio en la Carrera 13 No. 36 – 24 PISO 9 en la ciudad de Bogotá, por VIOLACION DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES: Presunta violación Jornada Laboral, Incumplimiento reglamento interno de trabajo, presunta retención indebida de salarios, incumplimiento pago de prestaciones sociales, incumplimiento convención colectiva USO/ECOPETROL Decreto 0284/12957 resolución reglamentaria 0644/59, iniciada a solicitud de los señores **CARLOS ALBERTO ARIAS**, Cedula de ciudadanía 142521188, **GERSON GARCIA VALDERRAMA**, Cedula de ciudadanía 86084327, **CARLOS MARIO MATIZ COYAGUA**, Cedula de ciudadanía 86082339, **SAUL SOTO GARCIA**, Cedula de ciudadanía 1106889089, **OMAR MOLANO OLAYA**, Cedula de ciudadanía 79715503, **REYMON FIERRO VELASQUEZ**, Cedula de ciudadanía 1121859259, **MORELIO TINOCA**, Cedula de ciudadanía 7725085, **WILLIAM PEREZ**, Cedula de ciudadanía 7726470, **LUIS FELIPE MURCIA ESCOBAR**, Cedula de ciudadanía 1121819879, **LUIS ANTONIO PLASZAS**, Cedula de ciudadanía 7712288 , **JUAN SEBASTIAN GARZON NORIEGA**, Cedula de ciudadanía 1118532004 , **JAIRO NUÑEZ GUEVARA**, Cedula de ciudadanía 13993817 , **OSCAR BARRIOS DUEÑAS**, Cedula de ciudadanía 1121860711, **JOSE LUIS MORENO**, Cedula de ciudadanía 79538712 , **EDINSON DAVID JIMENEZ OVALLE**, Cedula de ciudadanía 1065588794, **SANTIAGO FARFAN DIAZ**, Cedula de ciudadanía 121863158 , **EDILSON ROA**, Cedula de ciudadanía 86052424 , **DANIEL SANTIAGO URREGO LEAL**, Cedula de ciudadanía 1098623780 allegadas al Ministerio del Trabajo a través de escrito proveniente del señor HENRY JARA JARA, presidente de la organización sindical USO META . - Por hechos relacionados en escrito tales como: 1) Se les impone jornadas laborales extensas de 12 horas

solicita se investigue tal conducta y se imponga una sanción por incumplimiento de las obligaciones legales. Esta fue allegada a través del presidente de la organización sindical USO META, señor HENRY JARA JARA, siendo esta la única dirección de notificación reportada, pues ninguno de los quejosos firmantes la menciona.

Cumpliendo los requisitos legales se llega a la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si se inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO o se ordena el archivo de las diligencias a: **SCHLUMBERGER SURENCO SA y ECOPETROL SA** con fundamento en las siguientes:

ACTUACIONES REALIZADAS EN LAS DILIGENCIAS:

Con el fin de dar impulso a la averiguación preliminar con Auto No. 618 del 12 de agosto de 2014 es comisionada la Dra. MERCEDES MORALES NARANJO, Inspectora de Trabajo y S.S., quien avoca conocimiento del asunto a través de proveído calendado el 11 de septiembre de 2014, corriendo traslado a SCHLUMBERGER SURENCO SA través de oficio No. 2481/2014 (f.63) y ECOPETROL S.A. con oficio No. 2486/2014 (f.64), sin que la primera de ellas hubiere dado respuesta a pesar de que fue recibida tal cual consta del documento que obra a folio (f.69).

Entre tanto la Apoderada de ECOPETROL S.A., Dra. SORAYA ILEANA REY BELTRAN, dio respuesta mediante escrito radicado el 15 de enero de 2015 (f.65), en el cual señala: "... No podría el Ministerio del Trabajo declarar la existencia de un contrato de trabajo, por lo cual respetuosamente solicitamos se excluya a ECOPETROL S.A. de las diligencias del asunto, pues mal haría el Ministerio en declarar una responsabilidad solidaria, facultad esta es atribuida exclusivamente a los jueces de la República previo agotamiento de un proceso ordinario, tal cual lo señala el numeral 1 del artículo 486 C.S.T...."

Posteriormente se profiere auto calendado el 14 de julio de 2015 se solicita a la Coordinadora del Grupo de IVCYRCC para que a través de consulta en la página RUES se expida certificado de existencia y representación donde se encuentra que el nombre de la sociedad SCHLUMBERGER SURENCO SA no corresponde a los reportados en Cámara de Comercio, razón por la cual es requerido el Presidente de la organización sindical USO META, para que en el término de un (1) mes para que informen el nombre exacto de la querellada, comunicación enviada el 17 de julio de 2015 con el número 4071, sin que a la fecha haya sido respondida a pesar de que han transcurrido más de sesenta (60) días siguientes al envío del correo. Es de resaltar que el requerimiento se efectuó a la USO en consideración a que ninguno de los ex trabajadores firmantes señaló en sus escritos dirección de notificación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el procedimiento de investigación administrativa por presunta vulneración de normas laborales individuales, de riesgos laborales, de seguridad social en pensiones y demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionatorio del C.P.A. y C.A., el cual se surte de conformidad con el inciso primero del artículo 47, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Ello además, al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en aplicación directa del artículo 29 de la C.P., del ejercicio del debido proceso y del derecho de audiencias y de defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento.

Al no ser suministrados los datos necesarios para seguir el procedimiento de notificación al querellado es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable conocer la dirección de notificación del querellado; así como el nombre exacto de la persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa, pues en no pueden adelantarse investigaciones ocultas o a espaldas.

En ese orden de ideas, el Debido Proceso es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia... Así, la Corte ha sostenido que: "...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."

De otro lado, el derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Así mismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

Que así las cosas habrá lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, hoy artículo 17 de la Ley 1755 del 2015 mediante la cual se establece el desistimiento tácito, cuando a la letra dice: "Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.- Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

vulnerar los derechos al debido proceso y a la defensa del querellado, pues la notificación de las providencias que se profieran dentro de la presente averiguación y que afectan a las partes, define el momento exacto en que una información oficial ha sido comunicada a ellas, asegurándoles la posibilidad de hacer uso de los recursos que el ordenamiento jurídico ofrece para la protección de sus intereses, dentro del término que otorga la ley. Cuando una notificación no se adelanta en la forma establecida por la ley, se incurre en una causal de nulidad. "De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan."(Sentencia T-099 de 1995, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). *Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.*"(Sentencia T-467 de 1995, M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa) – subrayado mío.

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso. Así ocurre, por ejemplo, y de acuerdo con la propia Ley, cuando la actividad se torna indispensable para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, y no se realiza, por lo que de procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal cual consta del expediente desde el 16 de octubre de 2014 el interesado no aportó información adicional que permitiera dar impulso a la actuación administrativa. Sin embargo podrá instaurar nuevamente su queja con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, no sin antes advertir a los quejosos que podrán instaurar la queja, con los requisitos mínimos exigidos por ley si así lo consideran pertinente.

De otro lado, respecto de ECOPETROL S.A., razón le asiste a su Apoderada, al manifestar que la solidaridad debe ser declarada por un Juez de la república, pues tal como lo señala la Sentencia C-593 del 20 de agosto de 2014 de La Honorable Corte Constitucional, manifestó al respecto: "Quien se presente, pues, a reclamar en juicio obligaciones a cargo del beneficiario, emanadas de un contrato laboral celebrado con el contratista independiente, debe probar: el contrato de trabajo con éste; el de obra entre el beneficiario del trabajo y el contratista independiente; y la relación de causalidad entre los dos contratos en la forma ya explicada. Son estos los presupuestos de derecho que en favor del trabajador establece la disposición legal en examen" De lo cual se concluye que no es el Ministerio el llamado a declarar la solidaridad por lo que será del caso exonerarlo de la presente diligencias previas, por lo que se ordenara el archivo de la misma.

Por lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflicto-conciliación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : **ARCHIVAR** la Averiguación Preliminar instaurada contra **SCHLUMBERGER SURENCO SA**, con Nit. (no reporta), correo electrónico (no reporta), con dirección de notificación en el KM 21 VIA Puerto Lopez vereda Pompeya Villavicencio Meta y contra **ECOPETROL SA.**, con Nit. 899999068-1, con domicilio en la Carrera 13 No. 36 – 24 PISO 9 en la ciudad de Bogotá, iniciada a solicitud de los señores **CARLOS ALBERTO ARIAS**, Cedula de

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ciudadanía 142521188, **GERSON GARCIA VALDERRAMA**, Cedula de ciudadanía 86084327, **CARLOS MARIO MATIZ COYAGUA**, Cedula de ciudadanía 86082339, **SAUL SOTO GARCIA**, Cedula de ciudadanía 1106889089, **OMAR MOLANO OLAYA**, Cedula de ciudadanía 79715503, **REYMON FIERRO VELASQUEZ**, Cedula de ciudadanía 1121859259, **MORELIO TIÑOCA**, Cedula de ciudadanía 7725085, **WILLIAM PEREZ**, Cedula de ciudadanía 7726470, **LUIS FELIPE MURCIA ESCOBAR**, Cedula de ciudadanía 1121819879, **LUIS ANTONIO PLASZAS**, Cedula de ciudadanía 7712288 , **JUAN SEBASTIAN GARZON NORIEGA**, Cedula de ciudadanía 1118532004 , **JAIRO NUÑEZ GUEVARA**, Cedula de ciudadanía 13993817 , **OSCAR BARRIOS DUEÑAS**, Cedula de ciudadanía 1121860711, **JOSE LUIS MORENO**, Cedula de ciudadanía 79538712 , **EDINSON DAVID JIMENEZ OVALLE**, Cedula de ciudadanía 1065588794, **SANTIAGO FARFAN DIAZ**, Cedula de ciudadanía 121863158 , **EDILSON ROA**, Cedula de ciudadanía 86052424 , **DANIEL SANTIAGO URREGO LEAL**, Cedula de ciudadanía 1098623780 allegadas al Ministerio del Trabajo a través de escrito proveniente del señor **HENRY JARA JARA**, presidente de la organización sindical USO META, dirección Kilómetro 13 vía Villavicencio a Puerto López Meta y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 10 de septiembre de 2015


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora de Grupo Prevención Inspección, Vigilancia, Control
Resolución de Conflictos-Conciliación

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
			<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
			<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Fecha:				Fecha:			

OSCAR ARAN...
C.C. 94073043
02/08/2015
de la dir



LOOTO
7-10-15